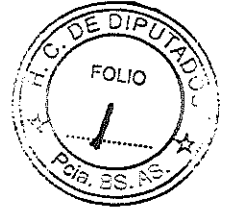




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Impóngase la obligatoriedad de regular el cupo femenino en lo que respecta a la incorporación de artistas mujeres en los eventos de música en vivo que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y que sean organizados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Los eventos y festivales de música en vivo que organice la provincia de Buenos Aires, deberán indefectiblemente contar con la presencia de un cupo femenino como mínimo del 30%, compuesto por artistas solistas y/o agrupación musicales compuesta por integrantes femeninas.

**ARTÍCULO 3°:** El incumplimiento de este cupo, provocará la suspensión del evento y multas que serán determinadas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 4°:** Antes de la realización del evento, el productor, organizador y/o responsable comercial del evento, deberá acreditar el cupo estipulado mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.

**ARTÍCULO 5°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.

**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación deberá: 1) controlar que se respete el cupo femenino dispuesto por esta ley (mínimo 30 %) confeccionar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la misma, 3) reglamentar, imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO BARRAGAN  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1280 /19-20



## FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto garantizar el cupo femenino mínimo del 30 % en los eventos y festivales de música en vivo que organice la provincia de Buenos Aires.

Es públicamente conocido el reclamo por parte de las mujeres músicas, tanto intérpretes como autoras y compositoras, sobre los inconvenientes que tienen para tener espacios donde exponer su arte musical.

Distintos estudios y encuestas han arrojado que en nuestro país y en el mundo, es muy escasa la participación de solistas femeninas o bandas mixtas.

Si bien ya desde nuestra constitución se consagra la igualdad en el artículo 16: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ellas fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad", muchas veces el simple hecho de ser mujer es una condición limitante para acceder a ciertas oportunidades. Y en el caso de la música en general y en particular en los festivales de Rock, la participación femenina es casi nula en comparación a la de los hombres.

La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un principio jurídico, ético y político universal. Desde las constituciones nacionales hasta las declaraciones de derechos de la ONU, todos los textos postulan la igualdad jurídica, y establecen la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y eliminar los obstáculos para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, pero lamentablemente y a pesar de los avances en la materia, esto no se cumple en un 100%.

La igualdad entre el hombre y la mujer debe darse en todos los planos sociales, y en especial en el laboral, y es así como lo plantea la Organización Internacional del Trabajo.

La Reforma Constitucional de 1994 ha significado un importante avance cualitativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ya que ha asignado a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la mayor jerarquía en la pirámide legal.

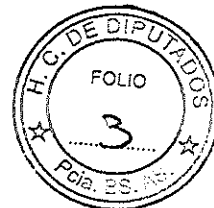
En este marco resaltamos así el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional donde se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto de la Carta Magna.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1280

/19-20



Y si bien desde hace décadas se avanzó en teoría en la igualdad, llegándose hasta el pleno ejercicio de los derechos políticos mediante la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos y partidarios, todavía en la práctica hay mucho camino por recorrer.

Pero pese a todos los logros alcanzados, las mujeres todavía experimentan grandes dificultades para acceder a empleos y obtienen salarios menores a los de los hombres..

Tanto la Corte Suprema de Argentina, como la de otras partes del mundo, como es el caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos, han coincidido en afirmar una concepción de la igualdad que no se reduce a un mero igualitarismo o a la nivelación absoluta a los hombres. Así, según el Máximo Tribunal de la Nación Argentina: "... la igualdad jurídica con que se constituye el orden de la sociedad es una igualdad proporcional".

La igualdad entre los hombres y mujeres debe ser extensiva a todos los ámbitos de la sociedad, y en este sentido no puede quedar al margen los eventos y festivales musicales. Por eso por medio de la presente exigimos el cupo femenino mínimo del 30 % para terminar con la desigualdad y lograr la inclusión laboral en la actividad musical.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

EDUARDO BARRAGAN  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.